
Péter SZABÓ – Tamás FRANKÓ (a cura di), *Sacrorum canonum scientia: radici, tradizioni, prospettive. Studi in onore del cardinale Péter Erdő per il suo 70º compleanno*, Szent István Társulat az Apostoli Szentszék Könyvkiadója, Budapest 2022, 727 pp., ISBN 978-963-621-004-7

El cardenal Péter Erdő, designado obispo en el año 1999 y consagrado en el 2000, fue llamado a regir la archidiócesis de Budapest en el 2002, cuando solamente contaba con cincuenta años. Y solo un año más tarde le llamó Juan Pablo II al cardenalato. Con anterioridad, había trabajado como Profesor y estudioso del Derecho Canónico, tarea en la que sobresalió decisivamente y que le llevó a participar en los más importantes Congresos y Encuentros de la especialidad que tuvieron lugar en aquellos años.

Doctor en Derecho Canónico por la Universidad Lateranense, catedrático en la Academia Teológica y luego en la nueva Universidad católica Péter Pázmány de Budapest, al par que acudía como profesor invitado a la Universidad Gregoriana. En la Péter Pázmány fue Decano, Rector, y Presidente del Instituto Postgradual de Derecho Canónico.

En el 2001 patrocinó en su universidad la celebración de un Congreso conjunto de la “Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici

Promovendo” y de la “Society for the Law of the Eastern Churches”; en el 2008, el Congreso de la “Iuris Canonici Medii Aevi Consociatio” tuvo lugar en la sede primada de Budapest. La relación de los doctorados honoris causa que se le han concedido, de las revistas y colecciones científicas que ha promovido, de los escritos que ha dado a luz, resultaría casi inacabable; basta decir que todo ello subraya su figura como canonista de primer orden, labor que desempeñó en primera línea hasta su promoción al episcopado, y que por supuesto nunca ha olvidado en orden a la atención prestada a sus estudios y a sus muchas actividades científicas.

Fue, durante todos aquellos años previos a su episcopado, cuando tuve ocasión de coincidir con el Profesor Erdö y de intercambiar nuestros conocimientos; de intervenir unidos como ponentes en diferentes Encuentros; de conocer sus publicaciones y darle a conocer las mías. Y desde entonces surgió una amistad que persevera, aunque esté ahora reducida a una ocasional correspondencia escrita.

Cuando, al alcanzar sus setenta años, se tomó por sus colaboradores la decisión de dedicarle un volumen homenaje, esta iniciativa alcanzó el éxito que el presente volumen evidencia. Péter Szabó, Presidente del “Pázmány Péter Catholic University Canon Law Institute”, y Tamas Frankó, Rector del “Theological College” de Esztergom, asumieron la correspondiente tarea, y el resultado ha sido el presente volumen, integrado por más de cuarenta colaboraciones procedentes de toda Europa y de los Estados Unidos de América.

Resultando imposible reseñar cada uno de los trabajos que integran el libro, y asimismo resumir la temática, amplísima, de los mismos, y siendo por tanto necesario atenerse a unas exigencias de reducción, he considerado oportuno centrarme en los estudios escritos en lengua española, dado que la reseña se publicará en España.

Tales escritos son ocho, y se deben a los profesores Damián Astigueta, de la Universidad Gregoriana; Julio García Martín, de la Universidad Lateranense; Miguel Falcão, Doctor en Derecho Canónico, de Lisboa; y Eduardo Molano, Jorge Otaduy, Eloy Tejero y Antonio Viana, de la Universidad de Navarra. Falta un octavo nombre: soy yo mismo, único profesor de una Universidad estatal española –la Complutense de Madrid– invitado a colaborar aquí.

La razón de esta llamada que se me hizo a escribir para este volumen no puede deberse sino a mi mencionada amistad con el cardenal

Erdö. Sé a quién debo agradecerse: Giorgio Feliciani, que había compartido con Erdö y conmigo aquellos años de trabajo en común, le señaló mi nombre al Profesor Szabó y la invitación me llegó de inmediato.

Dejaré aparte mi trabajo personal “El colegio cardenalicio, una institución en crisis” (contenido en las pp. 160-182 del volumen), y voy pues a hacer una concreta referencia a los siete trabajos cuyos autores he nombrado, elegidos como ya he indicado por ser los que están escritos en mi lengua –un criterio de elección tan válido como otros posibles–.

El Profesor Damián G. Astigueta, S.J., ha escrito acerca de “El fundamento del Derecho penal en el Estado y en la Iglesia” (pp. 34-56). El trabajo está montado sobre un detenido análisis de la bibliografía; en relación con el Estado –indica el autor– «me he servido fundamentalmente de autores que han escrito en la tradición del derecho continental europeo», a los efectos de «introducir la temática partiendo de una reflexión sobre cómo los autores tradicionales y modernos en el mundo académico estatal responden a las preguntas sobre el por qué existe un Derecho penal y cómo se legitima su existencia», «para mostrar después el modo en que la Iglesia reflexiona sobre el mismo tema». En este contexto, divide su estudio en estos apartados: “Legitimación de la existencia del Derecho penal estatal”, “Legitimación de la existencia del Derecho Penal canónico”, “Conclusión”. Presta el autor especial atención al tema eclesástico: ¿constituye el Derecho Penal canónico un verdadero Derecho Penal? La base de la duda está en que el mismo es «un ordenamiento jurídico que deja un amplio espacio a la discrecionalidad al juez no al superior, que no se ajusta estrictamente al principio de legalidad». A encontrar las respuestas válidas a estos interrogantes orienta el autor su trabajo, hasta concluir que en la Iglesia no solo «hay un verdadero derecho penal, con todos los elementos que lo componen, sino que para entenderlo no podemos dejar de lado la sociedad y el destinatario al que va dirigido».

Julio García Martín, C.M.F., se ocupa a su vez del “Efecto e importancia del tiempo sobre el derecho normativo y subjetivo según la legislación canónica” (pp. 314-336). Éstos son los apartados en que se divide su trabajo: “Introducción: naturaleza física del tiempo”; “Efecto del tiempo sobre el Derecho normativo”; “Efecto del tiempo sobre el Derecho subjetivo”; “Conclusiones”. Como se ve, el contenido del es-

tudio se atiene de modo muy estricto a su enunciado, lo mismo que ocurre en el trabajo de Astigueta. Comenzando por el concepto de tiempo y su utilidad en el ámbito jurídico, García Martín indica que «los legisladores han tomado en consideración la influencia del tiempo en el denominado derecho objetivo normativo y en el derecho subjetivo en relación con la finalidad propia de las necesidades de cada sociedad». Al ocuparse de la relación entre las personas y la ley, el legislador canónico ha tenido ciertamente que atender al tiempo, como p.ej. cuentan los siete años cumplidos para ser sujeto pasivo de la ley, o los dieciocho para ser mayor de edad y poder ejercer sus derechos personalmente: estas normas ponen en claro que el Código de derecho canónico considera el tiempo como una realidad física, que se da con independencia de la voluntad de las personas. Y de ahí se pasa al análisis de la naturaleza jurídica de las normas y su relación con el tiempo, de los cánones que de modo más directo expresan esta realidad, de los plazos establecidos por las normas, para concluir que «la relación del tiempo con el derecho normativo se da en diferentes planos», con cuya clarificación y precisión concluye este trabajo.

Miguel Falcão se ocupa de la “Relevancia de la fe en el sacramento del bautismo. A propósito del reciente documento de la Comisión Teológica Internacional” (pp. 262-286). Se trata de un documento titulado *La reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental* (3 de marzo de 2020). Hoy, como nos dice el autor, la reciprocidad entre fe y sacramentos está siendo discutida, en especial en relación con el matrimonio. Al respecto cabe formular, tal como lo hace Falcão, esta pregunta: «un bautizado sin fe personal –por no haber sido educado en la fe cristiana, o por haberse alejado de ella decididamente–, ¿tiene capacidad para contraer matrimonio sacramental?». Preocupado, pues, por la temática sacramental, el autor considera oportuno centrarse y llevar a cabo este trabajo limitándose al bautismo, siendo éste el sacramento por antonomasia (así lo señala la Comisión Teológica citada) y del que cabe esperar luz sobre los sacramentos restantes. Atiende en el trabajo a precisar la relevancia de la fe tanto en el bautismo de niños como de adultos, con muy completas referencias a la doctrina tradicional, a Santo Tomás, a Trento, a los efectos de la Reforma luterana, y más adelante a Karl Barth, hasta llegar a la hora presente; un trabajo muy detenido sobre la relevancia de la fe en la administración del bautismo.

Eduardo Molano se ocupa de “La constitución jerárquica de la Iglesia. Sobre la ‘sacra potestas’ y la ‘potestas regiminis’ en la Iglesia” (pp. 495-514). Tal como indica al iniciar su estudio, «la Iglesia de Cristo se configura desde sus orígenes como una ‘comunidad fraterna’, formada por todo el grupo de los que creyeron en Jesús y lo siguieron, y como una incipiente ‘comunidad jerárquica’, formada por Pedro y por los Doce apóstoles». Y la autenticidad del testimonio apostólico se ha garantizado a lo largo de los siglos a través de una sucesión ininterrumpida que se ha extendido desde Pedro y los Apóstoles hasta hoy, y así ha de ser hasta el final de los tiempos. Toda potestad procede de Dios, y existe una estrecha relación entre la potestad y los varios ministerios de la Iglesia, ya que, como indica la *Lumen Gentium* en su número 18, el mismo Cristo, en orden a dirigir al Pueblo de Dios, «instituyó en su Iglesia diversos ministerios que están ordenados al bien de todo el Cuerpo». Y la misma *Lumen Gentium* indica en su número 20 que los obispos, junto con los presbíteros y los diáconos, recibieron el ministerio de la comunidad para presidir en lugar de Dios sobre la grey de la que son pastores como maestros de doctrina, sacerdotes del culto sagrado y ministros del gobierno. En esta línea, estudia el autor al sacramento del orden como origen y fundamento de la potestad, recorriendo las diversas etapas históricas en la celebración de este sacramento, hasta llegar al Concilio Vaticano II y a su doctrina en este campo. Y alcanza el autor hasta plantearse el problema, hoy tan en boga, de la misión de los laicos en la Iglesia, en orden a evitar una clericalización de la vocación laical, atendiendo en cambio, para concluir sus páginas, a la doctrina del Vaticano II y a las enseñanzas posteriores del magisterio pontificio sobre este tan importante tema.

Jorge Otaduy trata por su parte de la “Separación y cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas: los Acuerdos con la Iglesia católica y con otras confesiones en España” (pp. 554-570). La base inicial de su estudio radica en la consideración de que –en relación con las dos entidades que son parte en los Acuerdos, el Estado y las Confesiones religiosas– «los conceptos de separación y cooperación no son antagónicos sino complementarios». Y es que ambos tienden al bien común social: siendo dos las entidades firmantes de un Acuerdo, su objetivo es uno, el bien común, o bien su destinatario es uno, el individuo tanto en sí como formando parte de una asociación: «la deseable

‘separación’ institucional entre el poder político y las organizaciones religiosas alienta al mismo tiempo un cierto grado de ‘coordinación de actividades’ al servicio de las personas y del bien común»; «mediante ese tipo de convenios jurídicos se manifiesta claramente tanto la diversidad de los sujetos cuanto la colaboración entre las partes... al servicio de intereses comunes, que son los de la sociedad en su conjunto». Y, a partir de aquí, Jorge Otaduy atiende a cada una de las características propias de los Acuerdos españoles, tanto los celebrados con la Santa Sede como con el Islam, el Judaísmo y el Evangelismo o Protestantismo; señala la amplitud de los primeros, referidos a una muy extensa temática, frente a la mayor limitación de contenido de los segundos –la presencia de la Iglesia católica en España desborda claramente a la de las demás confesiones–; y apunta asimismo la internacionalidad de aquellos acuerdos cuyas dos partes contratantes poseen personalidad internacional, la Santa Sede y el Estado, lo que no sucede con el resto de las Confesiones. Y a ello ha de añadirse el estudio que seguidamente lleva a cabo el autor sobre el contenido de cada grupo de los Acuerdos, y la consiguiente valoración de los mismos.

Se ocupa, por su parte, Eloy Tejero de “Las comunidades servidas por la Iglesia palatina imperial y las reales (siglos IV al VII)” (pp. 676-689). A diferencia de la mayor parte del volumen, se trata de un estudio histórico. El autor parte de Constantino, y señala que antes de éste «la existencia toda de la Iglesia se había desarrollado en los ámbitos domésticos», siendo de notar la naturalidad con que, después del edicto de Tesalónica, continuaron los cristianos manteniendo la entraña religiosa de sus casas, y que igualmente también la ‘domus Caesaris’, una vez recibido el cristianismo, proyectó por su parte en su orden interno el culto a Cristo Redentor, culto que vino a sustituir al culto que venía dándose al emperador. A partir de aquí, Tejero estudia la situación en el Imperio bizantino, señalando la construcción de iglesias y el culto cristiano en la Corte de Constantinopla, detallando con sumo cuidado las tareas de los clérigos en aquel contexto, para pasar al sucesivo fenómeno de las variadas iglesias reales en el Medievo, época que, tal como indica el título del trabajo, cierra el contenido de éste.

El estudio de Antonio Viana se titula “Officium, munus, ministerium. Condiciones para reconocer un verdadero oficio eclesiástico” (pp. 713-727). Un gran maestro de la canonística en relación con el go-

bierno de la Iglesia, tal como lo es el Prof. Viana, se mueve aquí con mucha seguridad en un tema que requiere una gran claridad y precisión en relación con sus conceptos esenciales. Se comienza por señalar la variedad en este campo de la terminología legal, para determinar que hoy –tras variados caminos históricos– por “munus” debemos entender un encargo, función o tarea que conlleva responsabilidad, puede ser ocasional o permanente, y «designa una actividad en cualquier ámbito de la vida eclesial: litúrgico, pastoral, administrativo». Al respecto han surgido notorios interrogantes, que el autor detalla ofreciendo criterios de valoración, para pasar a los criterios más exactos que ayudan a identificar aquello que en Derecho canónico resulta ser un verdadero oficio: su estabilidad constitutiva, su régimen jurídico de derecho público, su finalidad espiritual, detalle éste que conviene recordar que está de modo expreso recogido en el vigente *Codex*, canon 145 § 1: «Officium ecclesiasticum est quolibet munus ordinatione sive divina sive ecclesiastica stabiliter constitutum in finem spirituales exercendum».

Alberto DE LA HERA
 Universidad Complutense de Madrid
 DOI 10.15581/016.125.507

